

“Implementación Y Gestión Del Código De Aguas De La Provincia De La Pampa”.

*Natalia Paola Cheli*¹

¹Secretaría de Recursos Hídricos, 9 de julio N° 280. Tel/fax: 02954-412977/78. Mail de contacto: natu2179@yahoo.com.ar

RESUMEN

Este trabajo tiene como finalidad dar a conocer las actividades, trámites y números parciales de la aplicación del Código de Aguas de la Provincia de La Pampa desde julio de 2012 a octubre del corriente año.

Si bien el mencionado cuerpo legal contempla la creación de organismos intra institucionales, se encuentran presentes otros institutos como el régimen contravencional, esto es, la aplicación de sanciones para el caso de incumplimientos en lo que refiere al otorgamiento de derechos de uso del agua y el cobro de un canon por los aprovechamientos que se hagan del recurso hídrico –de dominio público provincial-, cuya aplicación efectiva será un proceso que requerirá años para lograr un implementación total y sin fisuras.

La Secretaría de Recursos Hídricos, instituida como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2.581, mediante el decreto N° 2.468/11, es un organismo que tiene como función principal coordinar a todas las áreas del estado provincial con ingerencia en temas hídricos, en pos de llevar adelante la política hídrica que el gobierno formule propendiendo a una gestión unificada, integral, democrática, equitativa, racional y eficiente del agua.

Palabras clave: Código de Aguas, aplicación, coordinación, derechos de uso de agua.

ABSTRACT

This work is aimed to reveal the activities, procedures and partial figures of the implementation of the La Pampa Water Code since July 2012 to the present.

Even though the above mentioned code considers the creation of intrainstitutional agencies, other legal concepts are present, such as the misdemeanour system, this means, the imposition of sanctions in case of non-fulfillment as regards the granting of rights of use of water and collection of a tax for the use of the water resource – under public provincial jurisdiction - , the effective implementation of which is a process that will take several years to be achieved completely.

The Secretary of Water Resources (Secretaría de Recursos Hídricos), established as the Enforcement Authority of the Act No. 2.581, by means of the Decree No. 2.468/11, is an agency whose primary function is to coordinate all provincial areas competent in water matters. Its purpose is to carry on the water policy that the government formulates seeking a unified, integrated, democratic, equitable, rational and efficient management of water.

Key words: Water Code, implementation, coordination, rights of use of water.

Introducción

En el año 2010, la Provincia de La Pampa sanciona la Ley N° 2.581, denominada Código de Aguas. Esta legislación se enmarca en una tendencia nacional, en el sentido que es contemporánea a otras normas análogas que se elaboraron en diferentes jurisdicciones de nuestro país. Esta nueva camada de leyes se encuadra en una visión integral, en la cual el aprovechamiento de los recursos hídricos debe realizarse armonizando los aspectos “sociales”, “económicos” y “ambientales”. Se coincidió en que el primer paso en esa dirección era la creación de una base jurídica sólida que garantizara una gestión eficiente y sustentable de los recursos hídricos para todo el país.

Con tal fin, las provincias convocaron a los sectores vinculados con el aprovechamiento, gestión y protección de sus recursos hídricos, coincidiendo en que la única forma de lograr utilizar sustentablemente el agua en beneficio de toda la sociedad provendría de encontrar el equilibrio justo en la aplicación de estos tres enfoques que deben guiar la política hídrica. Por último, dicha visión fue consensuada en el seno del Consejo Hídrico Federal, adoptándose los lineamientos de política así gestados –los denominados Principios Rectores – por parte de todas las Provincias y la Nación, lo cual permitirá dotar al sector hídrico de una Política de Estado.

Finalmente, en noviembre de 2011, se reglamenta el Código Hídrico pampeano, mediante el Decreto N° 2.468/11, iniciando así el camino de la implementación práctica del mismo, por parte de la Secretaría de Recursos Hídricos, organismo que se instituyó como Autoridad de Aplicación del mencionado cuerpo legal.

Objetivos

Reseñar las actividades que constituyen la aplicación del Código de Aguas de La Pampa en el período comprendido entre julio de 2012 y octubre de 2014 y exponer sobre las acciones que la Secretaría de Recursos Hídricos ha llevado adelante con el objetivo de proteger los acuíferos en la provincia.

Cantidad y estado de trámite de solicitudes presentadas

En el período señalado se han presentado ante la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de La Pampa cincuenta y cinco solicitudes para realizar perforaciones y extracciones de agua subterránea para distintos usos, de vertido de efluentes industriales y un requerimiento de concesión para realizar aprovechamiento de una fuente superficial de agua.

Cabe recordar, que la Constitución Nacional –reformada en el año 1994– estableció en su artículo 124 que los recursos naturales existentes en los territorios provinciales son del dominio originario de los estados locales. En esta misma línea, el artículo 45 del Código de Aguas de La Pampa señala que el agua subterránea es de dominio público provincial, al igual que todos los recursos hídricos que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia (artículo 3). Por lo tanto, para poder acceder a su aprovechamiento, es necesario obtener, del organismo competente en la materia, un permiso o concesión, únicas formas contempladas por nuestra legislación para adquirir derechos o intereses legítimos de uso del agua de dominio público provincial.

Entre quienes solicitaron permisos de uso de agua subterránea, tenemos algunas personas físicas, aunque predominan las personas jurídicas, con emprendimientos de diversos rubros, a saber:

- a) **Frigoríficos de distintas escalas**
- b) **Avícolas**
- c) **Inmobiliarios**
- d) **Una envasadora de agua de mesa**
- e) **Una apícola**
- f) **Criaderos de cerdos**
- g) **De revestimiento de cañerías de distintas características**
- h) **Proyectos de riego**
- i) **Una fábrica de materiales para la construcción**
- j) **Una sociedad del estado**
- k) **Un centro de estudios**
- l) **Pequeños emprendimientos de fabricación de chacinados**
- m) **De industrialización y comercialización de sal de mesa**
- n) **Una aceitera**
- o) **Una curtiembre**
- p) **Clubes deportivos**
- q) **Obras públicas (Hospital de Alta Complejidad de Santa Rosa, obradores)**

Al día de la fecha, se han otorgado, mediante las correspondientes resoluciones, quince Permisos: tres para realizar una perforación, sin extracción del recurso hídrico –en tanto la perforación se limita a proceder a la realización de lechos dispersores profundos de unidades de protección catódica–, otro para efectuar un aprovechamiento industrial de agua proveniente de una fuente superficial, nueve para extraer agua de una perforación ya existente en el predio del requirente y, mediante las otras cuatro, se autorizó el vertido del efluente industriales a pequeños emprendimientos de chacinados y un frigorífico Ciclo II.

Aún se encuentran tramitando las restantes cuarenta solicitudes mencionadas. Más específicamente, veintisiete para obtener la autorización para extraer agua subterránea, una para adquirir la concesión para efectuar un uso para abastecimiento de poblaciones y uso pecuario, esto es, para bebida del ganado de una fuente superficial y, por último, doce pedidos requiriendo autorización para volcar efluentes industriales.

Una de las situaciones que se presenta es la discontinuidad de muchos de los trámites iniciados, en tanto los administrados-requirentes de los permisos muchas veces no presentan la documentación faltante y que se les solicita a fin de poder continuar con la tramitación del expediente. Hemos adoptado la modalidad de la comunicación vía correo electrónico informando las observaciones realizadas a las presentaciones efectuadas en la Secretaría, con el objeto de dar fecha cierta a la notificación realizada, incorporando dicho documento al expediente respectivo, como un elemento más en la tramitación de la autorización administrativa.

Por otra parte y en cuanto a las características de los permisos otorgados, podemos señalar que los mismos lo fueron con carácter precario, por el término máximo de dos años, y con la posibilidad de renovarlo por un período igual. Es procedente mencionar que este tipo de autorización administrativa concede un interés legítimo a quien resulta beneficiado, puede ser revocado en cualquier momento al sólo arbitrio de la Autoridad de Aplicación y, cuando no establece plazo de duración, no da derecho a indemnización para el permisionario.

Los mencionados plazos comienzan a correr a partir del momento en que el acto administrativo es notificado al interesado. La publicación de las correspondientes resoluciones en el Boletín Oficial de la provincia es a efectos de hacerlo conocer a los terceros.

Consultas sobre trámites

Durante el período considerado, también se han evacuado una serie de consultas respecto a la tramitación de solicitudes de permisos y concesiones de uso de agua del dominio provincial, efectuadas por distintas personas, tanto físicas como jurídicas, ya sean de carácter público como privado.

En este sentido, hemos recibido inquietudes referidas a la manera en que debe presentarse un pedido para realizar un aprovechamiento de alguna fuente de agua, si la presentación del mismo puede hacerse conjuntamente con la solicitud de permiso para verter efluentes de carácter industrial, cuáles son los requisitos generales y particulares previstos en la legislación específica, entre otras.

El Decreto N° 2.468/11, en sus artículos 71 y 76, fija las condiciones y documentación mínimas que deben presentarse para comenzar a tramitar un permiso y concesión, respectivamente, de aprovechamiento especial de agua y/o para volcar líquidos industriales residuales. Por otro lado, la mencionada norma establece los requisitos específicos según el tipo de uso especial de agua que el solicitante esté tratando de obtener.

Es pertinente aclarar, que nuestro Código de Aguas contempla el uso común del recurso hídrico, para el cual no es necesario solicitar ningún tipo de autorización de carácter administrativo, en tanto dicho aprovechamiento corresponde a todos los seres humanos por igual,

siempre que se tenga libre acceso al agua y la misma se destine a satisfacer necesidades domésticas del usuario y para abreviar ganado. Estos usos tienen carácter gratuito y prioridad por sobre cualquiera de los usos especiales normados.

También es oportuno remarcar que todas las cuestiones referidas al agua potable, ya sea su aprovechamiento, calidad, acceso, regulación legal y administrativa, obras relativas a la prestación del servicio, entre otras, no son materia legislada por la Ley N° 2.581, sino que continúa vigente la Ley N° 1.027 del año 1980 de "Régimen de conservación y uso del Agua Potable", hasta tanto el Poder Legislativo provincial sancione una nueva norma que regule la materia.

Los usos especiales que prevé nuestra legislación de aguas se encuentran siempre condicionados a la disponibilidad del recurso y a las necesidades del interés público, teniendo en miras los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad. En el artículo 67 del Código de Aguas se fija el orden de prioridad de los mismos, a saber:

- a) **Uso para consumo humano y doméstico, abastecimiento de poblaciones y municipal;**
- b) **Uso pecuario y de granja;**
- c) **Uso agrícola y para regadío;**
- d) **Uso energético;**
- e) **Uso industrial;**
- f) **Uso medicinal;**
- g) **Uso acuícola;**
- h) **Uso recreativo; y**
- i) **Uso minero**

El mencionado orden de prioridades sólo puede ser modificado por la Secretaría de Recursos Hídricos, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la norma bajo análisis, en caso de escasez actual o previsible del agua, justificando técnica, económica y socialmente una prelación que resulte más justa para el interés general y siguiendo los principios antes señalados.

Asimismo, se ha asesorado, con carácter más integral, a distintos municipios, en relación a distintas prescripciones contempladas en la Ley N° 2.581 y su decreto reglamentario.

Es así que se ha trabajado en torno a la posibilidad que las distintas jurisdicciones locales puedan emitir sus propias normas referidas a la conservación, protección, uso racional, eficiente, equitativo y múltiple del recurso hídrico, procurando resguardar el equilibrio ambiental y ecológico, con el fin de realizar una gestión planificada del ordenamiento territorial. En este sentido, algunos pocos municipios han adherido al Código de Aguas, como las localidades de General Acha y Toay. Desde el gobierno provincial se continúa trabajando para concienciar a los entes municipales y comisiones de fomento, sobre la importancia de preservar los recursos hídricos provinciales, escasos por cierto, mediante la adhesión a la Ley provincial N° 2.581, su decreto reglamentario N° 2.468/11 y las resoluciones emitidas por la Secretaría de Recursos Hídricos.

Gestión de los acuíferos en la Provincia de La Pampa

Los acuíferos alojados en ambiente medanoso son los principales recursos hídricos con los que cuenta la Provincia de La Pampa, ya que por sus características topográficas y climáticas, carece de cursos de agua superficial en la mayor parte de su territorio. Es por esa razón que en el 2013 la Secretaría de Recursos Hídricos dictó la Resolución N° 11 declarando como recursos estratégicos a una serie de acuíferos, los que habían sido largamente estudiados por especialistas en geología, pero cuya protección no había sido aún plasmada en el derecho positivo. Entre ellos podemos nombrar al del Valle Argentino, Meauro, Toay-Santa Rosa-Anguila-Catrillo, Valle del Chapalcó, La Puma-Trili, Pico-Dorila, Speluzzi. Posteriormente y mediante la Resolución N° 12/2014, también pasó a integrar la lista de aguas subterráneas estratégicas el acuífero denominado Intendente Alvear-Ceballos.

En este sentido, se sugirió a algunos de los municipios involucrados una serie de pautas que deberían estar presentes en las ordenanzas y disposiciones jurídicas que formulen. Por ejemplo, restringir la extracción del recurso en cuanto a caudales y tiempo de bombeo, características que deberían presentar los equipos que se utilicen para obtener el mismo, establecer horarios y turnos de riego de acuerdo a la época del año, exigir la implementación de una cámara séptica antes del vertido a un pozo absorbente para disminuir la carga orgánica disuelta y no contaminar los acuíferos, realizar inspecciones periódicas a los particulares para verificar el cumplimiento de las normas, la aplicación de sanciones de distintas escalas para compeler a los infractores al cumplimiento de las ordenanzas que emitan, entre otras medidas.

Por otro lado, se invitó a los entes municipales a concienciar e informar, desde ese ámbito, a la población respecto a la obligación que les cabe de requerir las correspondientes autorizaciones administrativas ante la Secretaría de Recursos Hídricos para poder efectuar los aprovechamientos especiales del agua de dominio público.

Un ejemplo claro del trabajo que se ha venido realizando al respecto, se relaciona con la manera de limitar las extracciones de agua subterránea en zonas donde el acuífero Toay-Santa Rosa-Anguila-Catrillo se encuentra en riesgo serio de sobreexplotación y con altos niveles de salinización por el uso indiscriminado que del mismo viene realizándose desde hace algunas décadas. Ante esta situación, la Secretaría de Recursos Hídricos emitió la Resolución N° 2/2014, mediante la cual se establecieron una serie de medidas tendientes a la protección y consumo racional de la mencionada lente de agua. Así es que se fijó un caudal máximo de extracción según la superficie de los inmuebles,

las características de las perforaciones, en cuanto a profundidad y dependiendo del nivel de los terrenos sobre los que se ubiquen, la potencia de las bombas extractoras de agua, el evitar la impermeabilización de grandes superficies en pos de permitir mayores recargas del acuífero, horarios y tiempo de riego permitido según las estaciones del año, distancias mínimas entre las perforaciones para extraer agua y los pozos ciegos, especificaciones respecto a las piletas de natación, entre otras.

Complementando esta medida, en el año 2013 la Secretaría de Recursos Hídricos de La Pampa había emitido la Resolución N° 20, a través de la cual creó el Registro de Consultoras y de Perforistas, el cual funciona en el ámbito del mencionado organismo, y que tiene por fin regular la tarea desarrollada por las personas físicas y jurídicas que se dedican a realizar perforaciones. Así, los inscriptos serán los únicos habilitados por el estado provincial para efectuar ese tipo de trabajos, exigiéndoseles que lo hagan conjuntamente con un representante técnico –geólogo, o ingenieros en distintas ramas, pero con acreditada experiencia en hidrogeología- quienes a su vez garantizarán, no sólo que las pozos que se hagan lo sean en las condiciones más óptimas y menos invasivas para los acuíferos que se hallan en nuestra provincia, sino que además el particular que tramite un permiso o concesión para explorar, perforar y/o utilizar agua subterránea, según lo establece el Código de Aguas, cuente con una garantía respecto al trabajo que se haya realizado en su propiedad.

En este momento, se está trabajando en la creación de algunos otros registros que contempla la Ley N° 2.581 en su articulado, específicamente, en el Registro de Permisos y Concesiones y en el de Usuarios de Cuerpos Receptores Hídricos. En el primero, se llevará un padrón de la cantidad autorizaciones administrativas que se llevan otorgadas concediendo derechos de aprovechamiento y las personas físicas y jurídicas que cumplen con los requisitos técnicos y legales necesarios para verter líquidos residuales de origen industrial y, en el segundo de los mencionados, el listado de las personas físicas y jurídicas que realicen vuelcos de efluentes industriales en los cuerpos receptores hídricos admitidos en la legislación (ríos, canales de desagüe, colectores pluviales y colectores cloacales).

Intervenciones en coordinación con otros organismos gubernamentales de la provincia

La Secretaría de Recursos Hídricos, en tanto organismo de coordinación en materia hídrica, rol que le asigna la Ley N° 2.581 en su artículo 8, realiza en forma permanente asesoramiento y requiere, a su vez, la asistencia de diferentes áreas del gobierno provincial. Además, la norma reglamentaria del Código de Aguas de la provincia, impone a la Autoridad de Aplicación el dar intervención a distintos ministerios y secretarías en lo relativo a la tramitación de las solicitudes requiriendo algún uso especial del bien público que nos compete.

Es así que, se actuó en numerosas ocasiones, coordinando con la Subsecretaría de Ecología en diferentes expedientes en relación a los vertidos de efluentes industriales y cloacales de distintos emprendimientos radicados en La Pampa.

Una cuestión que es materia de permanente consulta, es la relacionada a qué tipo de efluente líquido requiere de permiso y/o concesión que otorgue derecho al beneficiario del mismo para verter los mismos en cuerpos receptores, en general, e hídricos en particular. Por ello, también es pertinente aquí destacar, que en virtud de lo señalado por el artículo 199 de nuestra ley de aguas, se deberán tramitar, únicamente, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, las correspondientes autorizaciones administrativas cuando los desagües cloacales que descarguen de los distintos establecimientos industriales lo hagan en forma conjunta o combinada con aquellos que sean producto o resultado del proceso fabril, en tanto la legislación a efectos de la obtención –ya sea de permisos o de concesiones-, por parte de los particulares, considera a todo ese flujo como de carácter industrial, no siendo aplicable el Código Hídrico en materia de efluentes exclusivamente cloacales.

Asimismo, también se intervino en un caso de denuncia de una ONG ambientalista de nuestra provincia, por el aparente vertido de efluente industrial desde una fábrica de aceite y sus derivados, radicada en la localidad de Catrillo, a una calle vecinal de tierra, afectando –probablemente- de ese modo, no sólo a los vecinos de la zona, sino también al acuífero que yace en el área mencionada. En este caso en particular, se trabajó coordinadamente con el municipio respectivo, la Subsecretaría de Industria, la Administración Provincial del Agua (A.P.A.) y la Subsecretaría de Ecología, requiriendo respuestas y el aporte de soluciones por parte de la firma responsable de la infracción a las normas ambientales y de aguas vigentes. Al día de la fecha, se continúa haciendo un seguimiento del cumplimiento de las tareas y adecuaciones solicitadas a la denunciada en pos de lograr prevenir y desalentar prácticas ilícitas que pueden constituir un grave riesgo para el ambiente.

Por último, se ha trabajado en conjunto con los Ministerios de la Producción, de Salud, de Obras y Servicios Públicos, la Subsecretaría de Ecología, el Ente del Río Colorado, la Administración Provincial del Agua, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, el Registro de la Propiedad Inmueble y la Dirección General de Catastro de la provincia, en relación a la tramitación de los expedientes vinculados al Código de Aguas pampeano, visado de planos de mensura de inmuebles en los que pueda encontrarse afectado de algún modo un recurso hídrico superficial y/o subterráneo y a consultas efectuadas por escribanos y otros profesionales en relación a la aplicación del Art. 10 de la Ley Nacional N° 26.737 (Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales) y su decreto reglamentario N° 274/12.

Conclusiones

En síntesis, en estos dos años y medio de efectiva aplicación de la ley de aguas de La Pampa se han implementado algunas de las numerosas previsiones de esta novel normativa. Aún resta mucho camino por andar en cuanto al fortalecimiento institucional de la Autoridad de Aplicación, esto es, desde lo presupuestario y desde la incorporación del recurso humano tan necesario para llevar adelante el cometido final de esta legislación fundamental para una provincia como La Pampa, con las características tan propias de la región patagónica a la que se suma la escasez hídrica como una particularidad imposible de soslayar. Deseamos que en un futuro no tan lejano, la Cámara de Diputados local cree una ley de canon y un régimen contravencional que permitan concretar el espíritu que tuvo el legislador cuando sancionó el Código de Aguas. Esto es, de preservar el recurso no sólo tomando medidas preventivas como las descriptas anteriormente, sino que los usuarios del agua contribuyan a financiar la gestión integrada de los recursos hídricos pampeanos, a su estudio, investigación,

evaluación y planificación de la política hídrica, como así también al mejoramiento y mantenimiento de las obras de infraestructura hídrica y de las actividades de promoción, educación y capacitación para una utilización del recurso más óptima, equitativa, racional y sustentable.

Agradecimientos

A la Srita. Jimena Soledad Fontana por su invaluable colaboración en la traducción del resumen del presente trabajo.

Referencias

- Constitución Nacional
- Acuerdo Federal del Agua
- Ley N° 26.737
- Decreto Reglamentario N° 274/12
- Ley N° 2.581 (Código de Aguas de la Provincia de La Pampa)
- Decreto N° 2.468/11
- Resoluciones SRH N° 11/2013, 20/2013, 2/2014, 12/2014